



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Jueves y Sábados.**

Número 136.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Sábado 18 de Mayo.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Piñuelas Altas, número 12.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 115, correspondiente al Jueves 25 de Abril último, se halla inserto lo siguiente:

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Las dolorosas huellas, no bien borradas todavía, que dejaron en el espíritu de todos los buenos españoles las insurrecciones militares de Enero y Junio de 1866, nunca suficientemente deploradas, han sido causa de que los Consejeros responsables de V. M. no se creyeran hasta ahora en el caso de inclinarse su Real ánimo para que se dignara usar de la mas bella y preciosa de sus prerogativas. Siguiendo V. M. los nobles y levantados sentimientos de clemencia y olvido que la han animado siempre, y las magnánimas inspiraciones que la dictan de continuo el amor á sus súbditos y la inagotable bondad de su corazón, hace tiempo que hubiera cubierto con el manto del más amplio y generoso perdón á los que, ciegos ó mal aconsejados, olvidaron en un momento de extravío todos sus juramentos y desconocieron todos sus deberes. Vuestro Consejo de Ministros no juzgó, sin embargo, que podía proponer á V. M. una medida de clemencia en razon al estado de inquietud y zozobra que se observaba todavía en todos los ámbitos de la Monarquía; y si bien creen que es llegado el caso de que V. M. use con algunos del derecho de gracia que por la Ley fundamental del Estado la corresponde, consideran imprescindible emplear prudentes limitaciones en la dispensacion de aquella soberana merced. Esta restriccion del Gobierno no es, Señora, sino muy oportuna y natural, porque si es lícito pensar que pudo haber en unos engaño, intimidacion, respeto á veces y siempre ignorancia, es de todo punto imposible reconocer en otros estas circunstancias que atenúan la enormidad del crimen cometido. En una palabra, noble y generoso es demostrar senti-

mientos de piedad con el seducido, pero imprevisor, y nada conveniente sería demostrarlos con el seductor.

Vuestros Consejeros responsables se limitan por lo tanto á proponer á V. M. que se hagan solo extensivos á la clase de cabos y soldados los beneficios de la Régia clemencia, y en este concepto tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Abril de 1867.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministro, Ministro de la Guerra, el Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcaba.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Bravo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas impuestas á los cabos y soldados que tomaron parte en las sublevaciones militares de Enero y Junio de 1866.

Art. 2.º Serán puestos en libertad inmediatamente los cabos y soldados sentenciados por aquellos sucesos, que se hallen extinguiendo sus condenas en la Península ó fuera de ella.

Art. 3.º Los reos á que hace referencia el art. 1.º, que se hallen ausentes ó sentenciados en rebeldía, y que no habiendo comenzado á cumplir sus condenas aspiren á ser comprendidos en este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España ó á mis Representantes en el extranjero en el improrogable término de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.º Las causas pendientes á la publicacion de este decreto se sobreseerán inmediatamente, considerándose como fenecida respecto á los individuos á que el mismo se contrae.

Art. 5.º Todos los cabos y soldados comprendidos en el presente indulto continuarán sirviendo en los cuerpos á que por el Ministerio de la guerra se les destine, sin que le sirva de abono para extinguir su empeño en el servicio el tiempo en que hubieren estado cumpliendo sus condenas, ausentes ó sentenciados en rebeldía.

Art. 6.º Por los respectivos Ministros se comunicarán á los funcionarios de su dependencia las medidas é

instrucciones necesarias para aplicacion del presente decreto.

Dado en Palacio á 24 de Abril de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

CIRCULAR NÚM. 243.

Encargando la busca de una caballería mular robada en el pueblo de Iñigo, y captura de los sugetos en cuyo poder se encuentre.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederan con toda eficacia á la busca de una caballería mular, cuyas señas se expresarán á continuacion, que fué robada en la noche del 11 al 12 de Abril último, en el pueblo de Iñigo, del partido judicial de Sequeros; y en caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno, con los sugetos que la tuvieren.

Cáceres 16 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas de la caballería.

Un mulo de cinco cuartas de alzada, pelo negro, de cuatro á cinco años, almenadrado, hocico tostado.

CIRCULAR NÚM. 238.

Previendo la captura de los autores del robo de cuatro caballerías mulares en la Aldea pedánea de las Casas, (Ciudad-Real.)

En la madrugada del 8 al 9 de los corrientes fueron robadas en la Aldea pedánea de las Casas, (Ciudad-Real.) las cuatro caballerías mulares, cuyas señas y nombres de sus dueños se expresan á continuacion. En su virtud, he dispuesto que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca de las citadas caballerías y captura de los autores del delito; poniéndolos á disposicion de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Cáceres 17 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

*Señas de las caballerías.**De José Garcia.*

Una mula cerrada, pelo castaño oscuro, la oreja derecha un poco despuntada.

De Agustin Casas.

Una mula, cerrada, castaña oscura. Otra mula cerrada, colorada, un poco coja de la mano y pata del lado izquierdo, y una estrella blanca en la frente.

De Eusebio Gonzalez.

Una mula cerril, de dos años, castaña clara, con un remiendo negro en una cadera y otro en una mano.

Señas de los que se presumen autores.

Un hombre alto, moreno, muy chato, con pantalon y chaqueta azul; y otros dos hombres cuyas señas no constan. que llevaban una jaca colorada, pequeña.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por D. Diego Rodriguez Casas, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *La Cazadora*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la dehesa de la Enjarada, término de esta capital, propia del Sr. Duque de Abrantes, en la falda del cerro de los Romanos por la parte Sur y Oeste, que linda por N. con espesado cerro y mina San José, Este camino de la Aldehuela, Sur cerro de la mina Gran Bretaña y Oeste camino que conduce á la Carretona y Galindo, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata al Sur de los trabajos de la mina San José, desde la que se medirán á N. 140 metros ó los que resulten hasta tocar á dicha mina, fijando la primera estaca; de esta corriendo el límite de la mina S. José, hácia el Este, 600 poniendo la segunda; á Sur 200 fijando la tercera; á Oeste 600 poniendo la cuarta y de aqui al punto de partida los bastantes á cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Julian Guillen Flores, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de investigacion con el nombre de *La Abundante*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno murado, cerca llamada del Noguillo, propiedad de D. Francisco Gomez, en término de Logrosan; linda por Norte cerca de D. Estéban Gil, Saliente camino público de los Perales, Poniente otra de D. Bartolomé Palido y Sur la de don Carlos Manzano, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en la cerca del Noquillo y desde ella se medirán á Sudoeste 300 metros; 300 al Nordeste; 100 á Oriente y 100 á Poniente, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 16 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Roberto Smith, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Carolina*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral de hierro en terreno realengo de esta capital, parage llamado Cueva de la Becerra, que linda á Oeste y Norte tierras del Sr. Conde de Adanero, Este y Sur camino que va á la puebla de Obando, conocido por el Zángano, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el principio del astial Este, y mano derecha de dicha mina, que dista á Sur 120 metros del primer horno de cal llamado de la Sociedad; desde aqui se medirán para el rectángulo de ambas pertenencias 50 metros á Este, poniendo la primera estaca; á Sud 200, á Oeste 300, á Norte mil, á Este 300 y de este último punto 800 hasta unir con la primera, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 16 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por don Francisco Vieira y Silva, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *La Felicia*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en término de Valencia de Alcántara, terreno de secano de Pedro Pache, sitas en D.^a Clara; lindan N. y E. tapada de Teresa Ribera; S. tierras de los herederos del escribano Sancho y O. regato de Alpotre, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata situada al E. á 40 metros de las corraladas de D.^a Clara, desde cuyo punto y á N. E. en direccion y rumbo del filon, se medirán 300 metros fijando la

primera estaca; á S. E. 100 fijando la segunda; á S. O. 600 fijando la tercera; á N. O. 200 poniendo la cuarta; á N. E. 600 fijando la quinta y á cerrar con la primera 100, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 16 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

EXPOSICIONES Á S. M.

Señora: El Obispo de Plasencia y su Cabildo catedral, agenos por su sagrado ministerio á toda idea política y de partido, tienen la honra de acercarse al Trono de su augusta Soberana, rogándola se digne admitir con la benevolencia que le caracteriza el mas sincero y libérrimo testimonio de su acendrado amor y profundo respeto.

La unidad religiosa, proclamada por la Iglesia goda y vuestro ilustre predecesor Recaredo; el amor á nuestra querida patria, que convirtió en héroes á cada uno de sus hijos, y la acrisolada fidelidad que esta hidalga nacion profesó siempre á sus reyes, constituyen á la vez que vuestros timbres mas preclaros las sólidas bases en que se halla cimentado el Trono de San Fernando.

Esperábamos, Señora, que tan venerandos objetos despertaran en otros pueblos una emulacion santa para imitarnos; pero al ver, con el mas profundo pesar, que algunas publicaciones extranjeras los vilipendian con las frases mas inconvenientes, menos decorosas y hasta repugnantes, faltáramos al mas imperioso deber y fuero de nuestras conciencias, si cuando aquellas se difunden por toda Europa no protestáramos contra ellas y diésemos un público testimonio de nuestra firme adhesion á la Real persona de V. M. y á los principios sagrados que en la misma se presentan. Este sentimiento, que no es solo peculiar de los que suscriben, sino patrimonio de todos los españoles, se halla por fortuna tan arraigado en sus corazones, que por conservarla en toda su integridad se hallan dispuestos á derramar su sangre, si necesario fuese.

Con el esclusivo fin de que cualidad tan inapreciable como inherente á todos los españoles permanezca firme en sus pechos y se transmita pura é inalterable á la posteridad, elevamos al Todopoderoso las mas fervientes súplicas, pidiendo á la vez conserve la preciosa vida de V. M. y su Real familia dilatados años para bien y felicidad de la Monarquia.

Plasencia 23 de Marzo de 1867.— Señora: á los R. P. de V. M.—Gregorio María, Obispo de Plasencia.—Liberato Fernandez Garcia, Dean.—Ramon Belló, Arcipreste.—Anastasio Leal, Arcediano.—Domingo María Rivera, Chantre.—Julian Vegas, Canónigo Magistral.—Juan Sanchez, Canónigo Doctoral.—Santiago Yañesll, Canónigo.—Juan de Dios Garcia, Canónigo.—Fernando Gato Ruiz, Canónigo Penitenciario.—Gregorio de la Concha Castañeda, Canónigo.—Francisco Pacheco Ceballos, Canónigo.—Teodoro Gonzalez, Canónigo Lectoral.—Salvador Mas y Soler, Canónigo Secretario.

Señora: Corporaciones mas respetables y elevadas, pero nó mas adictas á la Real persona de V. M. y excelsa dinastía, que la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Cáceres, se han apresurado á protestar enérgicamente contra las aseveraciones de algunos periódicos extranjeros, altamente injuriosas á lo mas sagrado y que en mas estima tiene la hidalga nacion española.

Súbditos fieles los vocales que componen este cuerpo, se creen en el indeclinable deber de asociarse á las manifestaciones de reprobacion que de todos los ángulos de la Monarquia se elevan á V. M., y dispuestos siempre á combatir tan monstruosa coalicion de ambiciosos é insensatos revolucionarios, acuden solicitos á depositar en las gradas del Trono un testimonio mas de firme adhesion, rindiendo reverentemente el homenaje de acendrada lealtad á su magnánima Soberana, cuyos dias de glorioso reinado se cuentan por otros tantos actos de caridad y clemencia.

Cáceres 28 de Marzo de 1867.— Señora: A. L. R. P. de V. M.—Manuel Sandianés.—Tomás Cervantes.—I. Gomez de Santana.—José Garcia Viniegra.—Antonio Cotallo.—A. Millan.—Martin Alvarez.—Anselmo Sanchez de Leon.—Bartolomé Crespo.—Joaquin Boguerin.—Nicolás María Jimenez.—Gonzalo de Liñan y Garnica.—Andrés Castellano.—Ruperto Garcia Perez.—Felipe Ortiz.—Felix de Miravete, Secretario.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de Cáceres, con pura afliccion y respetuoso sentimiento, llega á L. R. P. de V. M. solicitando se digne acoger benigna la protesta que le inspiran sus sentimientos monárquicos contra la desbordada prensa extranjera, que en un momento de delirio ha osado producirse en términos ofensivos á la augusta persona de V. M., á su Real familia y á la mayoría de los españoles.

Como los individuos de una familia tienen el deber de conservar puro y sin mancha el nombre de su jefe, los pueblos tienen tambien el de rechazar y protestar contra las injuriosas afirmaciones que á los suyos se dirijen, encaminadas, no á deprimir á las personas que por su carácter sagrado é irresponsable están por cima de la invectiva y de la calumnia, sino la dignidad de los mismos pueblos.

En España, por fortuna, sus instituciones monárquicas arraigadas en los pechos de los naturales, muchas veces desnudos ante el plomo y el hierro enemigo para defenderlas, no perecieron por esas calumniosas afirmaciones, contra las que públicamente protesta esta municipalidad.

Sírvase V. M. admitir esta declaracion como la expresion de sus sentimientos y españolismo.

Casas consistoriales de Cáceres á 15 de Marzo de 1867.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Tomas Hernandez.—Juan Palomar y Varona.—Enrique Muñoz y Muñoz.—Manuel Aguilera.—Domingo Liberal.—Antonio Cotallo.—Ezequiel Garcia.—Francisco B. Viniegra.—José Roman.—Nicolás María Jimenez.—Francisco Sanguino Cortés.—Vicente Sanchez de Mora, Secretario.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Trujillo acude presuroso á las gradas del Trono para ofrecer el testimonio mas ter-

minante de su amor y lealtad á la noble persona de la excelsa Reina y de la Real familia y á protestar enérgicamente contra las agresiones proceras y alevosas con que los enemigos constantes del orden y de la sociedad han pretendido vilipendiar la dignidad de los mas caros objetos de España en livianas publicaciones extranjeras.

Dignese V. M. acoger benévola la seguridad de la adhesion y respeto que en cambio de los míseros y detestables medios desplegados le envia esta municipalidad.

Casas consistoriales de Trujillo á 17 de Marzo de 1867.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Vicente Nuñez.—José Morales.—Pio Perez Aloe.—Vicente Luena.—Emilio Zuñelo.—Joaquin Gill.—Santiago Blangnar.—Juan Bruno Fernandez.—Joaquin Elias.—Félix Sanchez Solano.—José Martinez Rubio.—Antonio Trejo, Secretario.

Señora: Con tan grande pesar como profundo respeto se dirige á V. M. la municipalidad de Valencia de Alcántara, para que se digne acoger sus sentimientos de amor y adhesion hácia la persona de V. M., acendrados siempre, pero sobrecitados mas vivamente desde que la prensa extranjera, descendiendo de la region de las ideas á la esfera de injuriosas personalidades, se ha hecho eco de insidiosos ataques contra seculares y venerandas instituciones que la esforzada y generosa nacion española defenderá con tanto entusiasmo como será constante su lealtad á la augusta persona de V. M. y á su excelsa dinastía.

Dignese V. M. admitir con su característica bondad el testimonio de fidelidad que le consagra el Ayuntamiento de su noble villa de Valencia de Alcántara en su consistorio á 16 de Marzo de 1867.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El Presidente, Pedro Barvado.—El primer teniente de Alcalde, José María Lostau.—Luis Salvado Meneses.—Pedro Malato.—Amalio Gonzalez Carballo.—Genaro Ramos.—Marcelino Pivis.—Marcelino Facanda.—Fernando Media Facenda.—José Canals y Diosdado, secretario.

Señora: El Director, Catedráticos y demas profesores del Instituto de segunda enseñanza de Cáceres que suscriben, y el capellan y Regentes del colegio de Isabel II agregado al mismo, han sabido con el mas profundo dolor que algunos periódicos extranjeros se han permitido ofender y calumniar las mas venerandas instituciones de nuestro pais sin respetar la augusta persona de V. M.

Movidos por un sentimiento de patriotismo, aunque agenos por su mision especial á las luchas de los partidos políticos, acuden hoy reverentes ante las gradas del Trono para reiterar sus juramentos de adhesion hácia V. M. y su dinastía.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia esta sincera manifestacion de los sentimientos que animan á los que quedan rogando á Dios conserve por largos años la preciosa vida de V. M. para bien y prosperidad de la nacion.

Cáceres 26 de Abril de 1867.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Indalecio Gomez de Santana, Director.—Francisco Retamar.—José María Chaves.—José Garcia Pozo.—Antonio Quirós Diez.—Modesto Garcia.—Dámaso Calvo y Bochino.—Juan Durán Avalet.—Antonio Ortiz Abaso-

lo.—Rafael Lucenqui y Martín.—Félix María de Uribarri.—Paulino Fernández.—Gerónimo Jaraiz Fernández.—José Roldan.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Abril último la Real orden siguiente.— Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. I. proponiendo la adopcion de las medidas necesarias para hacer efectivos los descubiertos que existen en favor del Tesoro por concesiones de honores de empleos de la Administracion pública; y conformándose S. M. con el informe emitido por la Direccion general de Contabilidad, se ha servido disponer, que sin perjuicio de exigir los derechos de expedicion de los correspondientes diplomas con arreglo á lo mandado por el Real decreto de 25 de Enero de 1856 en aquellos casos en que los honores se confieran á individuos que no pertenezcan á las diversas carreras del Estado, se cobren solo los que designa la Real orden de 21 de Marzo de 1863, cuando se trate de empleados públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y al comunicarla á V. I. la Direccion para los propios fines le encarga:

1.º Que publicando la presente disposicion en el *Boletín oficial* de que remitirá un ejemplar, y dirigiéndose particularmente á los interesados residentes en esa provincia, cuyo domicilio le sea conocido y á quienes aquella comprende, les haga entender, que si en el término improrogable de tres meses contados desde que la misma se inserte en la Gaceta, no han satisfecho los derechos devengados por los honores de empleos de las carreras civiles que les están otorgados, se declararán sin efecto las concesiones, publicándose en los periódicos oficiales.

Y 2.º Que para la aplicacion de la citada Real orden de 21 de Marzo de 1863, tenga presente esa dependencia que la media annata que deben satisfacer los empleados á quienes comprende, consiste en la octava parte de la diferencia que resulte entre el sueldo mayor de la categoría efectiva en que figuren, y el inferior de la de los honores concedidos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las personas á quienes comprende.

Cáceres 17 de Mayo de 1867.—Julian Melendez.

JUZGADOS.

D. Agustín Luxan Cava, Escribano del juzgado de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Doy fé y legal testimonio: Que en el espediente de tercera promovido por Josefa Leal, de esta vecindad, se dicta la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Alcántara, á veinte y

cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, habiendo visto estos autos que han pendido y penden en este Juzgado entre partes de la una como demandante Josefa Leal, viuda de Valentin Moreno, vecina de esta villa y en su nombre el Procurador D. Juan Castellano, y de la otra como demandados D. Juan Masa, los menores hijos de Valentin Moreno y Promotor fiscal y en nombre de los primeros los estrados del juzgado mediante su rebeldia sobre terceria de dote y dominio de ciertos bienes.

Resaltando que seguido juicio de menor cuantia contra Valentin Moreno á instancia de D. Juan Masa, sobre pago de cierta cantidad, dictada en él sentencia egecutoria, se procedió contra sus bienes por la via de apremio para hacer efectiva la cantidad que adeudaba y las costas en que fué condenado.

Resultando que en este estado se presentó por la Josefa Leal la demanda de terceria, pretendiendo que con antelacion á D. Juan Masa y á los interesados en las costas se la satisficiera la cantidad de tres mil reales que en alhajas, ropas y muebles de casa aportó á su matrimonio con Valentin, y las fincas y bienes que por fallecimiento de su madre Caya Gonzalez, resultan del espediente posesorio presentado heredó y recibió.

Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Juan Masa y menores hijos del Moreno, fueron declarados rebeldes, por su no comparecencia apesar del emplazamiento y habiéndolo verificado el Promotor se opuso á las pretensiones de la Leal manifestando que no siendo la documentacion acompañada á la demanda y en la que esta se funda de la que por sí sola constituye completa prueba en juicio y careciendo algunas de las cosas pedidas de apoyo en ninguna clase de documento no podia ni debia prestar conformidad con los hechos consignados ni deferir la reclamacion hasta tanto que la parte actora acreditara completamente su accion y derecho y solo en el caso de que asi compruebe.

Resultando que dada á los autos la sustanciacion correspondiente fueron recibidos á prueba presentan lo la demandante la instrumental y testificar que ha tenido por conveniente y ninguna la parte demandada.

Resultando que dentro del término de prueba, se han examinado los testigos presentados, ha sido cotejada la hijuela del fólío primero, asi como el espediente posesorio que principia desde el fólío tres y concluye en el catorce presentados con la demanda y no ha podido traerse el testimonio del testamento otorgado ante el Eseno. D. José Villarreal y Lopez por Isabel Malpartida, abuela de la Leal.

Resultando que al alegar la parte actora fundada en la prueba, reproduce el pedido que contiene la demanda, y el Promotor fiscal apoyándose en las razones que espresa, insiste en que se desestime la terceria, por que la verdadera entrega de la dote y para fernales no aparece acreditada en ningun sentido, pues ninguno de los testigos presentados dice terminantemente presenciaron la entrega de los bienes que espresa aquella, aportó á la sociedad conyugal.

Considerando que la hijuela presentada y el espediente posesorio no son bastantes á acreditar la certeza de la dote de la Josefa que pudo muy bien dejar de ser dotada, apesar de lo que resulta de la hijuela.

Considerando que en ninguno de los documentos referidos persuaden con evi-

dencia que Valentin Moreno llegara á percibir los bienes sin cantidad alguna por herencia de la abuela y padres de su muger Josefa que no se comprueba por medio de la hijuela.

Considerando que la prueba testifical practicada á instancia de la Josefa Leal, carece de significacion por que no se concreta á la entrega verdadera y positiva de su dote y para fernales.

Considerando que de conformidad con lo que se deja sentado, la Josefa Leal no ha probado bien y debidamente su accion y demanda como debiera vista la ley primera titulo catorce partida tercera.

Fallo.

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la terceria deducida por Josefa Leal, viuda de Valentin Moreno y ordenar que luego que sea egecutoria la esta sentencia se ponga testimonio de ella en los procedimientos de apremio en que están embargados los bienes que fueron de Valentin Moreno y que con el valor de ellos que se venderán se haga pago á quien corresponda y que ademas de ser notificada esta sentencia á las partes y hacerse notoria por medio de edictos lo publique en el Boletín oficial de la provincia á cuyo fin se remitirá testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil acompañado de la correspondiente comunicacion. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Navarro.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Benito Navarro, Juez de primera instancia de esta villa, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de que certifico, siendo testigos Fernando Toledano y Evaristo Berdus, de esta vecindad. Alcántara veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Ante mí, Agustín Luxan Cava.

Está conforme la inserta sentencia con su pronunciamiento que obra en la certificacion espedida para este efecto y en mi poder á la que me remito caso necesario. En fe de lo cual y cumpliendo con lo mandado, estampo el presente que signo y firmo en Alcántara á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Agustín Luxan Cava.

D. Máximo Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conuinado Castor Martín Lujan, desertor del presidio de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado por la Escribania del que refrenda ó en el establecimiento penal indicado, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros confinados, por estafas; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido se le declarará rebelde y contumáz sin mas citar-le ni emplazarle y seguirá la causa el curso correspondiente en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 3 de Mayo de 1867.—Máximo Rodriguez Guerrero.—Por mandado de su Señoría, Simon de Moneo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Subastas.

El Ilustre Ayuntamiento que presido ha resuelto sacar á la subasta el dia 25 del actual y hora de las 12 de su mañana, el servicio de la limpieza pública por tres años, que darán principio el dia 1.º de Julio inmediato, bajo el presupuesto y condiciones consignadas en el expediente instruido con dicho fin, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad para conocimiento de los licitadores.

Cáceres 14 de Mayo de 1867.—Tomás Hernandez.

Introducidas varias reformas en el proyecto relativo á la construccion de las Casas Consistoriales de esta capital, por consecuencia de lo mandado en Real orden de 6 de Marzo de 1865, el Ilustre Ayuntamiento que presido ha dispuesto anunciar la subasta de aquella á los 30 dias, contados desde la fecha en que se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con sujecion á los planos y condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente formado con dicho fin; advirtiéndose, que el acto de la licitacion y remate en su caso, se verificará en las Casas Consistoriales á las doce del dia en que espire el plazo mencionado.

El presupuesto de la obra proyectada asciende á 68610 escudos y 53 milésimas de otro, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

D. F. de A., vecino de , enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, con fecha de de del presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos relativos á las obras de construccion de las Casas Consistoriales de esta capital de Cáceres, se compromete á ejecutarlas de su cuenta y riesgo con estricta sujecion á los pliegos referidos y por la cantidad de (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion expresada; advirtiéndose que todos los documentos mencionados se hallan de manifiesto desde este dia en la Secretaría de la municipalidad.

Cáceres 15 de Mayo de 1867.—Tomás Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

El amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 68, se hallará expuesto al público para su desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el de mañana y concluirán el 28 del actual, dentro de los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos, enterarse de las utilidades que respectivamente les están consignadas, y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Herreruela 13 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Silvestre Salgado.—Por su mandado, Diego Manzano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORIL.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y duplo número de contribuyentes, se ha acordado y con previa autorizacion superior, rematar en pública subasta con la esclusiva y al pormenor, los ramos de la contribucion de consumos de esta villa que se espresarán, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad, cuyo primero y segundo remate tendrán efecto en los dias doce y diez y nueve del corriente en la sala consistorial y de once á doce de sus mañanas, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

Table with columns for 'ESPECIES', 'Derechos para el Tesoro', '45 por 100 para gastos provinciales', 'TOTAL', '3 por 100 de cobranza', and 'Tipo para la subasta'. Rows include items like 'Vino', 'Vinagre', 'Aguardiente', 'Jabon comun', 'Aceite', 'Carnes', and 'Patates'.

Toril 7 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Alvarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVÁN.

Por el término de ocho dias que principiaron el 20 del presente mes, se hallará expuesto al desagravio público el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la territorial de la misma para el año económico de 1867 al 68, cuya exposicion se hace en la secretaria del Ayuntamiento. Lo que se hace notorio por el presente, para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Talaván 12 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Roman Pizarro.—Sebastian Fernandez Bravo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIEDRAS-ALBAS.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza para el repartimiento territorial del próximo año económico de 1867 á 1868, se pone en desagravio por el término de doce dias, que darán principio el catorce del presente mes hasta el 26 inclusive.

Lo que se anuncia para que los terratenientes puedan enterarse de sus respectivas cuotas.

Piedras-Albas y Mayo 12 de 1867.—Eustaquio Gonzalez.—Por su mandado, Benito Molano Soria, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Rectificado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1867 á 1868, estará de manifiesto al público para su desagravio por término de diez dias, que principiaron el 15 y concluirán el 25 del mes actual, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes así vecinos como forasteros enterarse de sus respectivos cargamentos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Brozas 12 de Mayo de 1867.—Aniceto Durán y Durán.

Por decreto de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se anuncia de nuevo el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies sujetas al pago del impuesto por consumos para cubrir esta villa su encabezamiento en el año económico inmediato. Las subastas tendrán lugar ante el Ayuntamiento en los dias 21 y 29 del mes actual y la tercera en su caso el 7 del inmediato Junio de diez á doce de sus respectivas mañanas, siendo admisible la proposicion de las dos terceras partes de los respectivos tipos ó valores y sobre ellas las pujas á llana, conforme á lo ordenado por la superioridad y á lo establecido en los artículos 198 y 199 de la Instruccion, y si ni en la primera ni en la segunda subasta se hiciere proposicion admisible, continuará abierta por ocho dias mas, y si dentro de ellos se presentare la indicada proposicion de las dos terceras partes se anunciará al público y la celebracion de la última subasta que se hará con arreglo á los tipos y condiciones resultivas del expediente que está de manifiesto en la Secretaria municipal.

Brozas 13 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Aniceto Durán y Durán.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

El cuaderno de amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, sobre que ha de fundarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1867 á 68, está de manifiesto en la Sala del Ayuntamiento desde el 14 al 23 del corriente mes para oír y resolver las reclamaciones de agravio que se produzcan por los contribuyentes.

Lo que se anuncia para noticia de los mismos.

Miajadas 13 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Eladio Valverde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Concluida por la Junta pericial de esta ciudad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el

año económico de 1867 á 68, la ilustre Corporacion municipal que presido, ha dispuesto se esponga al público en sus Salas Consistoriales, por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los inscritos en precitado amillaramiento, puedan examinar sus respectivas cuotas, y quejarse de agravio si así lo juzgan conveniente.

Trujillo 13 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Vicente Nuñez.—Por mandado de su Señoría, El Secretario, Antonio Trejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREQUEMADA.

Terminado por la Junta pericial, el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que presido ha acordado se esponga al público en la Secretaria del mismo por término de quince dias, contados desde el de la fecha, para que los individuos en él comprendidos, puedan en su caso presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas.

Torrequemada 13 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Martin.—Por su mandado, Alonso Rodrigo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FRESNEDOSO.

Hallándose concluida la rectificacion del amillaramiento de la riqueza tributaria de esta villa por la junta pericial de ella, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que he acordado hacer saber para que los contribuyentes interesados puedan reclamar de agravio en el término espresado.

Fresnedoso 13 de Mayo de 1867.—Francisco J. Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

En los domingos 19 y 26 del actual y hora de 11 á 12 de sus respectivas mañanas, tendrán lugar el primero y segundo remate de los arbitrios de pesos y medidas y puestos y mercados de esta poblacion correspondientes al próximo año de 1867 á 68, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en el expediente de su referencia en la Secretaria de esta municipalidad. Lo que se hace saber al público para inteligencia de los que gusten licitar.

Dado en Aldeanueva del Camino á 10 de Mayo de 1867.—Alonso Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL OBISPO.

El dia 30 de Marzo último, ha sido entregada en esta Alcaldía, una yegua con rastra, de las señas siguientes: pelo castaño, lunares blancos en los costillares, cerrada, alzada como de seis cuartas y media, con hierro en el anca izquierda, cuyo semoviente se en-

cuentra depositado en un vecino de esta aldea.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su verdadero dueño. Aldea del Obispo 13 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Vicente Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERZOCANA.

Hago saber: Que no habiéndose presentado proposicion alguna en el primer remate que se celebró ayer para el arriendo de las especies de consumo de los derechos pertenecientes al año próximo, y acordado se verifique el segundo el dia 19 del corriente de 11 á 12 de su mañana, se pone en conocimiento del público para los que deseen presentarse licitadores, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del Municipio.

Berzocana 13 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Vicente Diez Mejorado.—Por su mandado, Pedro Diez y Mejorado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CECLAVIN.

Con aprobacion superior ha creado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir seis plazas de guardas municipales, quedarán principio á ejercer sus funciones en primero de Junio próximo, dotadas la primera ó sea para un cabo jefe de los demas dependientes, con el sueldo anual de 182 escudos y las cinco restantes con 164 escudos cada una, pagados del fondo municipal por mensualidades vencidas, que serán provistas en individuos que reunan los requisitos prevenidos en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el 25 del actual inclusive.

Ceclavin 13 de Mayo de 1867.—Juan de Sande Aleman.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARA.

En esta villa y sitio de la Magdalena, se ha aparecido una jumenta castaña, cerrada, pequeña ó sea de escasa alzada, que por pérdida ó extraviada se ha puesto al cuidado de esta Alcaldía, y á fin de que la persona á quien corresponda pueda hacer su recogido, se anuncia su hallazgo y paradero por medio del presente edicto.

Alcántara 14 de Mayo de 1867.—Miguel Amarilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALA.

El dia 10 ó 11 de Abril próximo anterior faltó de este término una yegua abocada á parir, de 6 á 7 años de edad, pelo castaño oscuro, alzada 6 á 6 cuartas y media, estrella pequeña en la frente, con unos pelos blancos en los costillares, un lunar pequeño de pelos blancos hácia el casco por la parte de dentro de la pata ó pié del lado izquierdo y orejilarga, propia de Juan Hilario Gomez, de esta vecindad. Se ruega á los Sres. Alcaldes y demas autoridades, que si fuese encontrada en sus respectivos pueblos, se sirvan dar aviso á esta Alcaldía para hacerlo á su dueño con el fin de que pase á recogerla.

Albalá 14 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Borreguero Sanchez